

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00044-00
CAUSANTE:	GERARDO MERA ZÚÑIGA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda de sucesión intestada. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Timbío, Cauca, seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022).

La señora ROSARIO COLLAZOS SOLANO, en calidad de cónyuge supérstite y los señores GERARDO ANTONIO MERA COLLAZOS, LUIS PEDRO MERA COLLAZOS, JUAN BAUTISTA MERA COLLAZOS, CARLOS IGNACIO MERA COLLAZOS, GILBERTO MERA COLLAZOS, MARIELA MERA COLLAZOS, MARIA DEL CARMEN MERA COLLAZOS, ANA CECILIA MERA COLLAZOS, Y AURA ESPERANZA MERA COLLAZOS, en calidad de herederos, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda de liquidación de sucesión intestada del causante GERARDO MERA ZÚÑIGA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso para los procesos liquidatorios de Sucesión, lo anterior teniendo en cuenta que:

- Se anuncia y se adjunta registro civil de matrimonio que acredita que el causante tenía vínculo matrimonial con la señora ROSARIO COLLAZOS SOLANO, empero ni en el poder ni en la demanda se solicita la liquidación de la sociedad conyugal, o si se encuentra liquidada, se deberá aportar documento que lo acredite y el mismo deberá estar debidamente inscrito en los registros correspondientes.
- Se indica que la heredera AURA ESPERANZA MERA COLLAZOS falleció y que tiene una hija, la señora CLAUDIA PATRICIA GRUESO MERA; sin embargo, no se indica si en vida contó o no con cónyuge o compañero permanente que tenga interés de intervenir en la presente sucesión. Tampoco se indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo el correo electrónico de la heredera GRUESO MERO, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- Se indica que el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 120-183420 fue adquirido por el causante durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante adjudicación en sucesión según sentencia SN de fecha 19 de

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00044-00
CAUSANTE:	GERARDO MERA ZÚÑIGA

julio de 2.010 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio, Cauca; sin embargo, se aporta sentencia de esa fecha respecto de un proceso divisorio, por lo que deberá aclararse a cuál proceso de sucesión se refiere y aportar las pruebas de la sentencia y su registro.

- Finalmente, en el acápite de relación de bienes se tiene que solo existe un bien inmueble dentro de los activos, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria 120-183420 y según el certificado catastral especial aportado se encuentra avaluado en ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$11.422.000), sin embargo, en el acápite de relación de bienes se indica que el activo total es de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$17.133.000), por lo que deberá aclararse esta cantidad.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la **DEMANDA DE SUCESIÓN** instaurada por la señora ROSARIO COLLAZOS SOLANO, en calidad de cónyuge supérstite y los señores GERARDO ANTONIO MERA COLLAZOS, LUIS PEDRO MERA COLLAZOS, JUAN BAUTISTA MERA COLLAZOS, CARLOS IGNACIO MERA COLLAZOS, GILBERTO MERA COLLAZOS, MARIELA MERA COLLAZOS, MARIA DEL CARMEN MERA COLLAZOS, ANA CECILIA MERA COLLAZOS, Y AURA ESPERANZA MERA COLLAZOS, en calidad de herederos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.741.872 y Tarjeta Profesional No. 32.287 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00044-00
CAUSANTE:	GERARDO MERA ZÚÑIGA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 035

Hoy 9 de mayo de 2022.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria